



Expediente:	056600244356		
Radicado:	RE-02329-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/07/2026	Hora:	09:18:59
Folios:	10		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-02162-2025 del 04 de junio de 2025, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, para uso **DOMÉSTICO** y **COMERCIAL**, en beneficio del predio donde está desarrollando actividades de “LAVADO DE VEHÍCULOS”, identificado con el FMI: **018-26461**, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° CS-10026-2025 del 14 de julio de 2025, la Corporación requirió a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, para que ajustará y presentará información necesaria para dar el adecuado trámite al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° CE-16962-2025 del 17 de septiembre de 2025, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.** allegó a la Corporación solicitud de cambio de datos para las notificaciones:

“(…)

Yo José Gildardo Aristizábal Villegas con cedula de ciudadanía **3.541.800**, autorizo por medio del presente documento que: se envíen a partir de la fecha las notificaciones correspondientes de los tramites de vertimiento con el expediente **056600444357** y de concesión de aguas con expediente **056600244356** al siguiente correo electrico@cargasdeloriente.com y al teléfono 3127035276 donde estarán en contacto con el señor Mauricio Álzate Giraldo con CC 71118915, quien es el responsable de llevar a buen término esta diligencia adelantada en la oficina de Cornare sede regional bosques, ubicada en el municipio de san Luis Antioquia.

(…)”.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° CS-13964-2025 del 18 de septiembre de 2025, la Corporación comunicó lo siguiente:

“(…)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



En atención a la solicitud referida en el asunto y lo conversado por vía telefónica el día de ayer, desde Cornare nos permitimos anexar a la presente respuesta, copia de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10026-2025 del 14 de julio de 2025**; donde encontrará los requerimientos hechos por la Corporación, necesarios para darle trámite y viabilizar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales y de Vertimientos solicitados ante la Corporación.

Es importante mencionar que los tiempos para complementar la información requerida y subsanar los requerimientos planteados por la Corporación, se encuentran vencidos en ambas solicitudes de permisos ambientales.

(...).

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-19345-2025 del 23 de octubre de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, solicitó a la Corporación una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** argumentando que:

“(...)

La razón de esta solicitud obedece a que la persona responsable de realizar los ajustes requeridos no se encontraba en el país debido a un viaje al exterior, situación que ha imposibilitado la culminación oportuna de las actividades correspondientes.

(...).

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-16893-2025 del 12 de septiembre de 2025**, la Corporación otorgó a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, la prórroga solicitada en la correspondencia externa con radicado N° **CE-19345-2025 del 23 de octubre de 2025**.

Que mediante el Auto con radicado N° **AU-01027-2026 del 19 de marzo de 2026**, Cornare declaró el desistimiento tácito y ordenó el archivo del presente expediente ambiental, donde estaba contenida la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, Acto Administrativo notificado personalmente por vía electrónica, el día 20 de marzo de 2026.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05469-2026 del 26 de marzo de 2026**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, presentó recurso de reposición en contra del Auto con radicado N° **AU-01027-2026 del 19 de marzo de 2026**, que declaró el desistimiento tácito en el presente trámite.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-01820-2026 del 1 de junio de 2026**, donde se repuso en todas sus partes el Auto con radicado N° **AU-01027-2026 del 19 de marzo de 2026**, continuando con el presente trámite de concesión de aguas superficiales.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Luis y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 04 de junio y el 22 de junio de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de junio de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-03864-2026 del 01 de julio de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas presentada, se realizó visita técnica de evaluación el día 22 de junio de 2026 a la fuente hídrica denominada durante la inspección como “El Cambuche”, localizada en las coordenadas geográficas 5°56'12.46" N y -74°51'44.13" W, en jurisdicción de la vereda Altavista del municipio de San Luis. Durante la visita se verificó que el recurso hídrico es captado para abastecer las actividades de uso comercial y doméstico desarrolladas en el establecimiento **Lavadero de Carros Altavista**, con el fin de evaluar las condiciones de la fuente y la viabilidad del aprovechamiento solicitado.
- 3.2 Dicha visita, fue acompañada por el señor **Mauricio Álzate Giraldo** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.915, en calidad de autorizado por la parte interesada. Se fijaron avisos de Ley durante diez (10) días hábiles en un sitio público “cartelera de la Alcaldía del municipio de San Luis y Cornare, sede Regional Bosques”, durante este tiempo y en la atención de la visita no se presentó oposición por terceros al trámite.
- 3.3 El establecimiento Lavadero de Carros Altavista se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 5°56'9.44" N y 74°51'40.54" W, en predio de propiedad de **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor José Gildardo Aristizábal Villegas. Durante la visita técnica se evidenció que el lavadero de vehículos y la caseta destinada para una tienda, no se encuentran actualmente en funcionamiento. Según lo manifestado por el interesado, las actividades comerciales iniciarán una vez se obtengan los permisos ambientales correspondientes de concesión de aguas y vertimientos, el cual se encuentran en trámite ante la Corporación bajo el expediente **056600444357**. El predio cuenta con un área aproximada de 0.67 ha de acuerdo al geoportal Corporativo y en el FMI: **018-26461** con 1.2 ha.



Imágenes 1 y 2: Localización del predio y área destinada a una tienda, donde se encuentra sin servicio.

3.4 El establecimiento cuenta con una vivienda asociada, en la cual residen de manera permanente ocho (8) personas y se registra una población transitoria estimada de treinta y una (31) personas, quienes harían uso del recurso hídrico para satisfacer las necesidades de tipo doméstico. En relación con el uso comercial solicitado, se contempla el aprovechamiento del recurso para el lavado de aproximadamente doce (12) tracto mulas, seis (6) vehículos tipo camioneta y cinco (5) motocicletas, de acuerdo con la información suministrada por la parte interesada durante la visita técnica.



Imágenes 3 y 4: vivienda asociada al Lavadero de carros y área de lavado de carros

3.5 La captación del recurso hídrico se realiza mediante una obra de tipo dique artesanal, conformada por una estructura de aproximadamente tres (3) metros de longitud, instalada directamente sobre el cauce de la fuente hídrica. El sistema de toma está compuesto por una tubería de PVC de 3 pulgadas, perforada, que permite la derivación del agua desde la fuente. A partir de esta se conduce el recurso mediante una tubería

de 3 pulgadas, la cual posteriormente se reduce hasta una manguera de ½ pulgada para el abastecimiento de la vivienda y la tienda existentes en el predio. De igual manera, según lo manifestado por la parte interesada, para el área destinada al lavadero de vehículos el agua llega mediante una tubería de 1 pulgada, de manera directa. En la visita técnica se evidenció que la obra de captación corresponde a una infraestructura de carácter artesanal y que las actividades comerciales asociadas al lavadero aún no se encuentran en funcionamiento. De acuerdo con información presentada por la parte interesada, entregan información relacionada con las memorias de cálculo correspondiente al diseño de una bocatoma tipo dique. No obstante, durante la visita técnica se evidenció que la captación existente no corresponde a lo indicado, sin observarse la construcción de las estructuras hidráulicas contempladas en la memoria de cálculo, tales como dique derivador, rejilla de captación, canal de aducción u obras complementarias.



Imágenes 5-7: Obra de captación sobre la fuente hídrica El Cambuche

El sitio de captación se localiza en la coordenada geográfica 5°56'12.46" N y 74°51'44.13" W, sobre la fuente hídrica denominada El Cambuche, a unos 160 metros de distancia del predio denominado Lavadero de Carros Altavista.

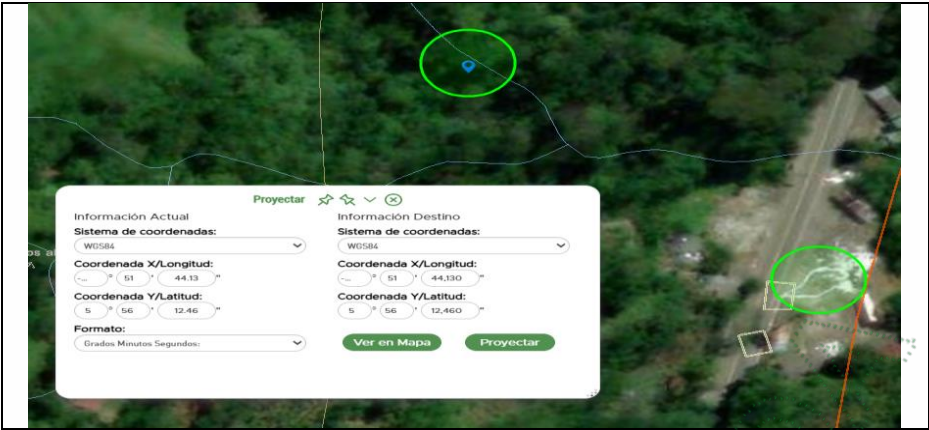


Imagen 8: Localización del predio y fuente hídrica

3.6 Para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas por la actividad de lavado de vehículos, el usuario cuenta con un sistema de pretratamiento conformado por trampas de grasas y sedimentos, destinado a la remoción de parte de los contaminantes presentes en el agua residual antes de su conducción al sistema de tratamiento. Posteriormente, estas aguas son dirigidas a un pozo séptico construido en concreto, con un volumen aproximado de 72 m³, localizado en inmediaciones de la fuente hídrica El Cambuche. Por su parte, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda y demás instalaciones del predio son conducidas mediante tubería de 4 pulgadas hacia el mismo pozo séptico para su tratamiento y disposición final.

El permiso de vertimientos para el predio, se encuentran en trámite ante la Corporación bajo el expediente **05660044357**.



Imagen 9 y 10: Localización del pozo séptico y trampa de grasas

3.7 De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en la vereda Altavista, del municipio de San Luis, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: **018-26461**, dentro de la zonificación ambiental del POMCA “Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos La Miel y Nare”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, el predio cuenta con un área aproximada de 0.67 ha de acuerdo al geoportal Corporativo y en el FMI: **018-26461** con 1.2 ha y un PK- PREDIO: **6602002000000200054**. La

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

actividad económica del predio de propiedad de **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor José Gildardo Aristizábal Villegas se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, equivalente al 0.57 ha (en esta área es donde se encuentra localizado el predio en mención) y 0.09 ha en Áreas de Restauración Ecológica. No se presenta restricciones ambientales, por encontrarse en la categoría de ordenamiento de Uso Múltiple, en la Zona de Uso y Manejo de “Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales” y en la Subzonas de Uso y Manejo “Áreas Agrosilvopastoriles”.



- 3.8 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
 - Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-84.
 - Documento de FMI.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal
 - Documento identidad del usuario.
 - Factura liquidación trámite

No se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

En lo relacionado en la zona donde se localiza la fuente hídrica denominada “El Cambuche” se encuentra rodeado por abundante cobertura vegetal y presenta condiciones naturales de protección de la fuente hídrica y con especies propias de la zona. No se pudo realizar aforo en la fuente señalada, por lo tanto, se

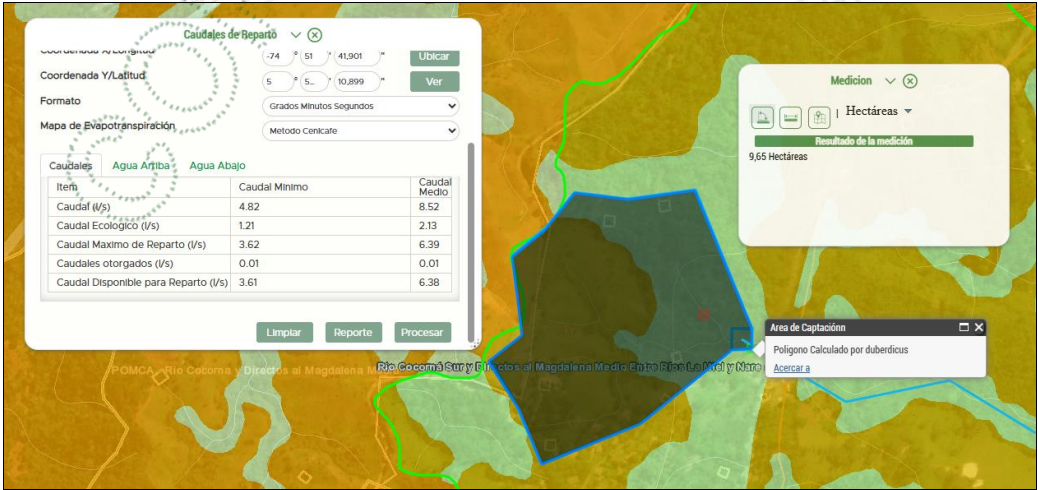
realizó consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), arrojando que la fuente hídrica, presenta un caudal mínimo de 4.82L/s y un caudal disponible para reparto de 3.61L/s, por lo que, se concluye que la fuente cuenta con caudal para otorgar la concesión de aguas superficial para los usos solicitados en el predio.

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la empresa **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor José Gildardo Aristizábal Villegas presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, con radicado N°CE-05469-2026 del 26 de marzo del 2026, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para ello, F-TA-87- Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años:

ACTIVIDADES	CANTIDAD
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	4
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	2
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1

3.9 De acuerdo con el análisis efectuado mediante el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare (MapGIS), el área aferente al punto de captación corresponde aproximadamente a 9,65 ha. La microcuenca presenta buenas condiciones de conservación, evidenciándose cobertura forestal protectora en la zona de recarga y a lo largo de las franjas de protección de la fuente hídrica. Durante la inspección ocular se identificó una captación ubicada aguas arriba del sitio de interés, así como varias derivaciones mediante mangueras aguas abajo de la captación evaluada. No obstante, no fue posible identificar los usuarios asociados a dichas captaciones, debido a la ausencia de información en campo y al desconocimiento manifestado por el acompañante de la visita respecto a la propiedad o uso de las mismas.



Caudal disponible quebrada El Cambuche, según información extraída del geoportal interno 2026

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Cambuche	22/06/2026	Geoportal	4.82	3.61
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presentaron lluvias días antes de la visita técnica. No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Actualmente se encuentra protegida con buena cobertura vegetal en la parte alta, y en las riberas del cauce, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona				

b) Caudal de reparto

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CAMBUCHE	Caudal total	4.82	8.52
	Caudal ecológico	1.21	2.13
	Caudal máximo de reparto	3.62	6.39
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	3.61	6.38

Caudales de Reparto

-74

51

41,901

Ubicar

5

5

10,899

Ver

Coordenada Y/Latitud

Formato

Mapa de Evapotranspiración

Grados Minutos Segundos

Metodo Cenicafe

Caudales

Agua Arriba

Agua Abajo

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.82	8.52
Caudal Ecológico (l/s)	1.21	2.13
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.62	6.39
Caudales otorgados (l/s)	0.01	0.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.61	6.38

Limpiar

Reporte

Procesar

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	9.65	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Establecimiento	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100L/persona/día	Vivienda	Permanentes	8	0.0093	30	El Cambuche
	50L/persona/día		Transitorias	31	0.018	30	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0273L/s		

USO	DOTACION	N° de Vehículos	CAUDAL (L/s.)	Días de aprovechamiento	FUENTE
COMERCIAL - Tracto mulas	603.5 L/Vehículo/Día	12	0.0838	30	El Cambuche
COMERCIAL – Camionetas y Camperos	87 L/Vehículo/Día	6	0.0060	30	
COMERCIAL - Motos	70 L/Vehículo/Día	5	0.0040	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.094L/s	

USOS REQUERIDOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	0.0273L/s	El Cambuche
COMERCIAL – Lavadero de Carros	0.094L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.1213L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con la visita técnica realizada el 22 de junio de 2026, se verificó en campo la existencia de la fuente hídrica denominada "El Cambuche", así como el punto de captación objeto de la solicitud de concesión de aguas para el abastecimiento de las actividades domésticas y comerciales proyectadas en el establecimiento Lavadero de Carros Altavista. Igualmente, se constató el cumplimiento del procedimiento de la fijación de los avisos de ley, sin que durante el término establecido ni en el desarrollo de la visita se presentaran oposiciones por parte de terceros. Por lo tanto, es **factible** otorgar la concesión de aguas superficial a **GYE INVERSIONES S.A.S.**, con número de NIT:901652432-4, representada por el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS** identificado con cédula 3.541.800, de la fuente hídrica El Cambuche, en un caudal total de **0.1213L/s**, distribuidos así: **Domestico 0.0273L/s y Comercial 0.094L/s.**, para beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: **018-26461** y denominado Lavadero de Carros Altavista, localizado en la vereda Altavista del municipio de San Luis.

4.2 Durante la visita técnica se verificó que el establecimiento Lavadero de Carros Altavista actualmente no se encuentra en funcionamiento, al igual que la caseta destinada para la actividad comercial complementaria, por lo que el inicio de su operación está condicionado

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

a la obtención de los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos que actualmente se tramitan ante la Corporación. Asimismo, se corroboró la información relacionada con el predio, la población beneficiaria y los usos proyectados del recurso hídrico, identificándose una demanda destinada a satisfacer las necesidades domésticas de la vivienda asociada y las actividades comerciales correspondientes al lavado de vehículos.

La información suministrada por la parte interesada constituye el insumo para la estimación de la demanda hídrica y la evaluación de la viabilidad del caudal solicitado, de acuerdo con la disponibilidad del recurso y las condiciones de la fuente.

- 4.3 Durante la visita técnica se verificó que la captación del recurso hídrico se realiza mediante una obra tipo dique de carácter artesanal, conformada por tubería perforada instalada directamente sobre el cauce de la fuente hídrica, a través de la cual se conduce el agua hacia los diferentes puntos de consumo del predio. Así mismo, se evidenció que la infraestructura destinada al uso comercial aún no se encuentra en operación, por lo que la evaluación de la obra de captación y del caudal solicitado deberá considerar las condiciones actuales de la fuente, la demanda proyectada y la necesidad de implementar las adecuaciones que garanticen un aprovechamiento eficiente del recurso hídrico. La parte interesada presentó memorias de cálculo para el diseño de una bocatoma tipo dique; sin embargo, durante la visita técnica se evidenció que la obra de captación existente no corresponde a dicho diseño, al no observarse las estructuras hidráulicas propias de este tipo de captación.
- 4.4 El sitio de captación se localiza en la coordenada geográfica 5°56'12.46" N y 74°51'44.13" W, sobre la fuente hídrica denominada El Cambuche, a unos 160 metros de distancia del predio denominado Lavadero de Carros Altavista.
- 4.5 Durante la visita técnica se verificó la existencia de un sistema para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, conformado por un pretratamiento para las aguas provenientes del lavado de vehículos y un pozo séptico al cual confluyen ambos tipos de vertimientos. Así mismo, se constató que el permiso de vertimientos se encuentra en trámite ante la Corporación, por lo que la operación de la actividad comercial deberá sujetarse al cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se establezcan en dicho trámite ambiental.
- 4.6 De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo de Cornare, se verificó que el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado dentro del área de influencia del POMCA "Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare", en una zona clasificada principalmente como Áreas Agrosilvopastoriles y, en menor proporción, como Áreas de Restauración Ecológica. No obstante, el establecimiento se localiza en la categoría de ordenamiento Uso Múltiple, específicamente en la zona de uso y manejo "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales", subzona "Áreas Agrosilvopastoriles", por lo que no se evidencian restricciones ambientales derivadas de la zonificación del POMCA que impidan el desarrollo de la actividad o el otorgamiento de la concesión de aguas, siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones y condiciones que establezca la Corporación.

4.7 En lo relacionado en la zona donde se localiza la fuente hídrica denominada “El Cambuche” se encuentra rodeado por abundante cobertura vegetal y presenta condiciones naturales de protección de la fuente hídrica y con especies propias de la zona. No se pudo realizar aforo en la fuente señalada, por lo tanto, se realizó consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), arrojando que la fuente hídrica, presenta un caudal mínimo de 4.82L/s y un caudal disponible para reparto de 3.61L/s, por lo que, se concluye que la fuente cuenta con caudal para otorgar la concesión de aguas superficial para los usos solicitados en el predio. Adicional es importante respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica correspondiente a **1.21L/s**.

4.8 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas.

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-84.
- Documento de FMI.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Documento identidad del usuario.
- Factura liquidación trámite

No se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica

4.9 Se verificó que la sociedad G Y E INVERSIONES S.A.S. presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, utilizando el formato F-TA-84, el cual fue radicado ante la Corporación mediante el radicado CE-05469-2026 del 26 de marzo de 2026. Así mismo, el programa fue objeto de evaluación mediante el formato F-TA-87, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables y determinar su viabilidad dentro del trámite de concesión de aguas.

ACTIVIDADES	CANTIDAD	VALOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	890.000
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	120.000
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	1.200.000
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	4	1.000.000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	250.000
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	2	-
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	1.400.000
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	600.000
TOTAL		\$5.460.000

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-03864-2026 del 01 de julio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, en un caudal total de **0.1213 L/s**, distribuidos de la siguiente forma: para uso **DOMÉSTICO 0.0273 L/s**, y para uso **CORMERCIAL 0.094 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “El Cambuche”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-26461**, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Lavadero de Carros Altavista	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-74	51	40.54	5	56	9.44	602	
Punto de captación N°:1						1				
Nombre Fuente:	El Cambuche		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-74	51	44.13	5	56	12.46	653	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.0273L/s				
2	COMERCIAL- LAVADERO DE CARROS					0.094L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.1213 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.1213L/s				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, en un caudal total de **0.1213 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **COMERCIAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “El Cambuche”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-26461**, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s):0.1213 – Caudal otorgado
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 6:
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):0.0073 (%):6
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s):0.1092 (%):10
- ACTIVIDADES:

Los cálculos de las metas de reducción de pérdidas y de consumos fueron, se elaboraron con base al caudal que se otorga.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	890.000	# de macromedidores instalados/ # macromedidores programados a instalar o reponer*100
Indicador Actividad 2.	1	120.000	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Indicador Actividad 3.	100	1.200.000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Indicador Actividad 4.	4	1.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas a implementar*100
Indicador Actividad 5.	10	250.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Indicador Actividad 6.	2	-	# de producción de medios impresos realizadas/ # de producción de medios impresos proyectados*100
Indicador Actividad 7.	2	1.400.000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
Indicador Actividad 8.	1	600.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados*100
TOTAL		5.460.000	

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (Documento anexo).**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, en calidad de representante legal de la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600244356**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Eneried Mejía Valencia**

Fecha: **06/07/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04